MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0023-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 30 de enero de 2023

Vistos, los Registros N° 3357726 y N° 3357731, ambos del 2 de setiembre de 2022, presentados por Engie Energía Perú S.A., mediante los cuales solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1" y del Plan Ambiental Detallado de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2", respectivamente; y, el Informe N° 0028-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 30 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 90 del ROF del Minem, establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la acumulación de procedimientos; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura de la acumulación de procedimientos, señalando que "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";*

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones, así como resoluciones contradictorias;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **G12QKGKT**

Que, con Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE del 30 de junio de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la "Central Termoeléctrica de 380 MW" ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por Energía del Sur S.A. (en adelante, ENERSUR S.A.);

Que, mediante Resolución Directoral N° 1023-2007-MEM/AAE del 14 de diciembre de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto "Ampliación de la Central Térmica de Chilca 1", presentado por ENERSUR S.A.;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0123-2010-MEM/AAE del 5 de abril de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem, aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Chilca 1", presentado por ENERSUR S.A.;

Que, con Resolución Directoral N° 216-2014-MEM-DGAAE del 31 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca 1", presentado por ENERSUR S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2016, el Minem aprobó la modificación de autorización de la Central Termoeléctrica Chilca 1 a favor de Engie Energía Perú S.A. (en adelante el Titular), mediante el fraccionamiento de ésta en dos autorizaciones independientes, estando la Central Térmica Chilca 1 compuesta por cuatro (4) unidades de generación con una potencia instalada de 847,05 MW y la nueva Central Térmica Chilca 2 compuesta por dos (2) unidades de generación con una potencia instalada de 112,8 MW;

Que, a través del Registro N° 3357726 del 2 setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1", para su evaluación;

Que, con Registro N° 3357731 del 2 setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2", para su evaluación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0028 -2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 30 de enero de 2023, la Central Termoeléctrica Chilca 1 se entiende como un único proyecto, de conformidad con el Principio de indivisibilidad establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que, la denominada "Central Termoeléctrica Chilca 2" es una ampliación al proyecto primigenio aprobado con Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE (Estudio de Impacto Ambiental de la "Central Termoeléctrica de 380 MW"); en ese sentido, resulta procedente se disponga la acumulación de los procedimientos del PAD de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1" y el PAD de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2", ingresados mediante los Registros N° 3357726 y N° 3357731, de acuerdo a lo indicado en el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a efecto de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la acumulación de los procedimientos de evaluación del Plan Ambiental Detallado de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1" y el Plan Ambiental Detallado de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2", presentados por Engie Energía Perú S.A. e ingresados mediante los Registros N° 3357726 y N° 3357731, ambos del 2 de setiembre de 2022; de conformidad con el Informe N° 0028-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 30 de enero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **G12QKGKT**

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Engie Energía Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/30 13:14:51-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/30 12:57:39-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **G12QKGKT**

INFORME N° 0028-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Acumulación de procedimientos

Referencia : a) Registro N° 3357726
b) Registro N° 3357731

Fecha : San Borja, 30 de enero de 2023

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE del 30 de junio de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la "Central Termoeléctrica de 380 MW" ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por Energía del Sur S.A. (en adelante, ENERSUR S.A.).

2. Con Resolución Directoral N° 1023-2007-MEM/AAE del 14 de diciembre de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Social del proyecto "Ampliación de la Central Térmica de Chilca 1", ubicada a la altura del km 63.2 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por ENERSUR S.A.

3. A través de la Resolución Directoral N° 0123-2010-MEM/AAE del 5 de abril de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem, aprobó el Plan de Manejo Ambiental (en adelante, PMA) del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Chilca 1", ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por ENERSUR S.A.

4. Mediante Oficio N° 767-2013-MEM/AAE del 19 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem dio conformidad al PMA "Variación del Trazo de Ruta de Ductos de Agua Desalinizada, Cable Eléctrico y Fibra Óptica de la Conversión a Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Chilca 1", presentado por ENERSUR S.A.

5. Con Resolución Directoral N° 216-2014-MEM-DGAAE del 31 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del proyecto de "Ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca 1", presentado por ENERSUR S.A.

6. A través de la Resolución Ministerial N° 217-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2016, el Minem aprobó la modificación de autorización de la Central Termoeléctrica Chilca 1 a favor de Engie Energía Perú S.A.[1] (en adelante el Titular), mediante el fraccionamiento de ésta en dos

[1] Con Registro Nº 2598227 del 26 de abril de 2016, ENERSUR S.A. informó el cambio de denominación social a ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., según consta inscrito en el Asiento B00010 de la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511) 4111100

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **HQKIZ3XA**

autorizaciones independientes, estando la Central Térmica Chilca 1 compuesta por cuatro (4) unidades de generación con una potencia instalada de 847,05 MW y la nueva Central Térmica Chilca 2 compuesta por dos (2) unidades de generación con una potencia instalada de 112,8 MW.

7. Mediante Registro N° 3357726 del 2 setiembre de 2022, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1", para su evaluación; asimismo, a través del Registro N° 3359997 del 7 de setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria al PAD presentado.

8. Con Oficio N° 0548-2022/MINEM-DGAAE-DEAE e Informe N° 0562-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 9 de setiembre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1".

9. A través del Registro N° 3357731 del 2 setiembre de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2", para su evaluación; asimismo, con Registro N° 3359987 del 7 de setiembre de 2022, el Titular presentó información complementaria al referido PAD.

10. Con Oficio N° 0549-2022/MINEM-DGAAE-DEAE e Informe N° 0563-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 9 de setiembre de 2022, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2".

II. ANÁLISIS

De las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

11. El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del Minem), establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

12. Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.

Sobre el Proyecto Central Termoeléctrica Chilca 1

13. La empresa ENERSUR S.A. solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la "Central Termoeléctrica de 380 MW", el cual fue aprobado a través de la Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE; dicho proyecto contemplaba la construcción y puesta en operación de una central termoeléctrica de hasta 380 MW (contaba con dos turbinas de 174 MW cada una) de potencia neta en ciclo abierto, utilizando como combustible principal gas natural y diésel 2 como combustible de respaldo.

14. Posteriormente, con Resolución Directoral N° 1023-2007-MEM/AAE se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto "Ampliación de la Central Térmica de Chilca 1", el cual contemplaba la instalación de una turbina adicional de 200 MW, la cual operaría a ciclo abierto.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511) 4111100

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **HQKIZ3XA**

15. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0123-2010-MEM/AAE se aprobó el PMA del Proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Termoeléctrica Chilca 1", dicho proyecto involucraba la instalación de tres calderas de recuperación de calor, una turbina de vapor, quemadores para la producción adicional de calor y vapor, sistema de enfriamiento de turbina, plantas de agua, subestación eléctrica y líneas de transmisión; cabe precisar que, el objetivo de dicho proyecto era incrementar el rendimiento energético de la Central Termoeléctrica Chilca 1, la cual operaba en ciclo simple, permitiéndole generar una potencia adicional de hasta 300 MW, resultando la capacidad total de dicha central en aproximadamente 843 MW.

16. En ese sentido, se aprecia que los referidos instrumentos de gestión ambiental se encuentran relacionados a la Central Termoeléctrica Chilca 1, es decir, a un mismo proyecto.

17. En esa línea, con Resolución Directoral N° 216-2014-MEM-DGAAE la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem dio conformidad al ITS del proyecto de "Ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca 1", el cual tenía como objetivo generar una potencia adicional de hasta 120 MW operando en ciclo combinado, resultando en una potencia instalada total de 967 MW, optimizando el uso de gas natural; en dicho proyecto se contempló la instalación de dos turbinas, una a gas y la otra a vapor.

18. Al respecto, en relación con el ITS, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, establece que en los casos en que sea necesario hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo, no se requeriría un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental, sino que el titular del Proyecto estaba obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dicho supuesto ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. (Subrayado nuestro)

19. Por lo que, para que un titular pueda presentar un ITS para evaluación ante la autoridad ambiental competente, es necesario que cuente previamente con una certificación ambiental, es decir, con un estudio ambiental aprobado; razón por la cual, el ITS del proyecto de "Ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca 1" fue presentado por ENERSUR S.A. como parte de un solo proyecto, teniendo al Estudio de Impacto Ambiental de la "Central Termoeléctrica de 380 MW" aprobado con Resolución Directoral N° 219-2005-MEM/AAE como el estudio ambiental que contaba con la certificación ambiental correspondiente. En ese sentido, los ITS son inherentes al instrumento de gestión ambiental primigenio, es decir, forman parte "perse" de aquellos.

20. Asimismo, se debe considerar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala que el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y entre otros por el Principio de Indivisibilidad, estableciendo que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos.

21. Complementariamente, el artículo 24 del mencionado reglamento señala que de conformidad con el Principio de Indivisibilidad previsto en el artículo 3, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo con el Listado de Inclusión señalado en el Anexo II, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones. (Subrayado nuestro).

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511) 4111100

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **HQKIZ3XA**

22. De acuerdo con ello, se desprende que un titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión debe contar con un estudio ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente y si posteriormente, producto del dinamismo, realiza cambios al proyecto de inversión, dicho titular debe realizar la modificación del Estudio Ambiental, bajo la modalidad que corresponda, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

23. Adicionalmente, en caso exista una dependencia funcional entre los componentes de un proyecto de inversión, a pesar de no encontrarse al interior de una concesión, lote o área productiva del proyecto de inversión, le es aplicable el Principio de Indivisibilidad en el marco de una evaluación integral de impactos ambientales negativos identificados.

Sobre el Informe N° 00656-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA

24. El Titular consultó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (en adelante, Minam) la categoría del estudio ambiental que le corresponde a la Central Termoeléctrica Chilca 1 que tiene un Estudio de Impacto Ambiental sin categoría asignada; para ello, el Titular precisó que la "Central Termoeléctrica Chilca 1" contaba con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado en el 2005, y que la "Central Termoeléctrica Chilca 2" (que es la ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca 1) contaba con un ITS aprobado.

25. Asimismo, el Titular señaló que está evaluando la posibilidad de modificar los componentes de la "Central Termoeléctrica Chilca 2", por lo que, requería saber la categoría del Estudio de Impacto Ambiental para poder realizar la modificación o actualización de la "Central Termoeléctrica Chilca 2", pues le correspondería una modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la "Central Termoeléctrica Chilca 1"; reconociendo con ello que para el tema ambiental se trata de un único proyecto eléctrico, puesto que en este caso efectivamente correspondería la modificación o actualización del estudio ambiental primigenio.

26. En esa línea, la DGPIGA del Minam, en su Informe N° 00656-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA señaló que *"(…) se desprende que el proyecto CT Chilca 2, corresponde a una modificación del proyecto CT Chilca 1; en tal sentido, el análisis sobre la categoría del instrumento de gestión ambiental, correspondería al estudio ambiental de la CT Chilca 1, en su condición de estudio inicial*"; con lo cual se refuerza la posición de la DGAAE.

Sobre la Resolución Ministerial N° 217-2016-MEM/DM

27. Con Resolución Ministerial N° 217-2016-MEM/DM, el Minem aprobó la modificación de autorización de la Central Termoeléctrica Chilca 1 a favor del Titular, mediante el fraccionamiento de ésta en dos autorizaciones independientes, estando la Central Térmica Chilca 1 compuesta por cuatro (4) unidades de generación con una potencia instalada de 847,05 MW y la nueva Central Térmica Chilca 2 compuesta por dos (2) unidades de generación con una potencia instalada de 112,8 MW[2].

28. Al respecto, es preciso indicar que para el otorgamiento de una autorización o concesión eléctrica es necesario contar previamente con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental[3], una vez

[2] Cabe precisar que, en la referida resolución no se evidencia informes provenientes de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, emitiendo su opinión ambiental en relación al fraccionamiento de la central para poder contar con dos autorizaciones.

[3] Cabe precisar que la Dirección General de Electricidad no distingue entre tipos o categorías de instrumentos de gestión ambiental, solo verifican que cuente con algún instrumento de gestión ambiental.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511) 4111100

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **HQKIZ3XA**

obtenido este derecho eléctrico pueden solicitarse sobre el mismo, algunos cambios (como es el caso del fraccionamiento), ello dentro del marco del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM. No obstante, en materia ambiental nos regimos por la norma transectorial, como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que regula el Principio de Indivisibilidad. En ese sentido, no existe contradicción entre las autorizaciones brindadas por la Dirección General de Electricidad del Minem y los instrumentos de gestión ambiental aprobados por esta dirección general, puesto un solo proyecto eléctrico puede contar con una o más autorizaciones o concesiones.

Sobre la acumulación de procedimientos

29. El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, norma que regula las actividades del subsector Electricidad no establece un régimen particular en lo que respecta a la acumulación de procedimientos; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

30. Al respecto, el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura de la acumulación de procedimientos, señalando que *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*.

31. En esa línea, el autor Juan Carlos Morón Urbina, señala que *"La acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida (…)"*[4]. En efecto, la acumulación es una de las manifestaciones de los principios de simplicidad, impulso de oficio, celeridad y eficacia, entre otros dentro de un procedimiento administrativo, por lo que, para su aplicación, se tiene en cuenta que la acumulación no afecte el tiempo, gasto o esfuerzo en la resolución de los procedimientos.

32. En el presente caso, el Titular presentó a la DGAAE con Registros N° 3357726 y N° 3357731, ambos del 2 setiembre de 2022, el PAD de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1" y el PAD de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2".

33. No obstante, como se explicó anteriormente, a pesar de que la Resolución Ministerial N° 217-2016-MEM/DM señale la existencia de dos autorizaciones diferenciadas (una para la "Central Termoeléctrica Chilca 1" y otra para la "Central Termoeléctrica Chilca 2"), de acuerdo a la normativa ambiental vigente, aplicable para el caso de los PAD, la Central Termoeléctrica Chilca 1 se entiende como un único proyecto en materia ambiental, por lo que, la denominación de "Central Termoeléctrica Chilca 2" es una ampliación al proyecto original; en ese sentido, resulta procedente se disponga la acumulación de los procedimientos ingresados mediante los Registros N° 3357726 y N° 3357731, a efecto de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

[4] MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica S.A., agosto 2021, Décima sexta Edición. p. 825.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511) 4111100

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **HQKIZ3XA**

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, y atendiendo a la conexión entre los procedimientos ingresados mediante Registros N° 3357726 y N° 3357731 presentados por Engie Energía Perú S.A., resulta procedente disponer la acumulación del Plan Ambiental Detallado de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 1" y el Plan Ambiental Detallado de los "Componentes Auxiliares de la Central Termoeléctrica Chilca 2", a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir a Engie Energía Perú S.A. copia del presente informe y de la resolución directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/30 12:42:58-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/30 12:46:06-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511) 4111100

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **HQKIZ3XA**